

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay Tel.: +(598) 2916 – 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 – 1578 secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org www.ctmfm.org

Resolución Nº 6/13

Norma estableciendo un área de veda de invierno para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de adultos en reproducción y de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares de adultos en reproducción y de juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dichas concentraciones para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso, para lo cual se emitió la Resolución Nº 5/13.
- 3) Que habiendo finalizado la campaña de investigación citada en el Considerando 3 de dicha Resolución, se cuenta con información actualizada para delimitar con mayor precisión el área de veda establecida.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, en la Resolución 2/93 de esta Comisión y en el Art. 3º de la Resolución Nº 5/13.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Establecer un área de veda de invierno para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:





TA DEL FRENTE MARÍTIMO COMISIÓN TÉCNICA

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay Tel.: +(598) 2916 – 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 – 1578 secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org www.ctmfm.org

- 35°03'S 52°53'W a)
- 35°18'S 52°30'W **b**)
- c) 36°54'S - 54°07'W
- 36°31'S 54°36'W d)

quedando en ella prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Únicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas, quedando autorizada dicha actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

Artículo 2º) Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1 de agosto al 30 de setiembre de 2013 inclusive.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Dar conocimiento público de esta Resolución, a trávés de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevided 26 de julio de 2013

Embajador Hernán D. Orduna Presidente